CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 001 de 2021

OBJETO:	COMPRAVENTA DE PAPELERÍA GRAFICA ESPECIALIZADA Y PROBETAS MARCA LAMBRECHT, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE LAS ESTACIONES CONVENCIONALES CLIMATOLÓGICAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA 3. GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO, PROYECTO 12. MONITOREO Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, ACTIVIDAD 10. OPERAR LA RED HIDROMETEOROLÓGICA DE LA ENTIDAD, DEL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL 2019 – 2023. "PROTEGIENDO EL PATRIMONIO AMBIENTAL Y MÁS CERCA DEL CIUDADANO"
CONTRATISTA:	ACERTA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
NIT:	860.511.107-2
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CARLOS KLOPSTOCK QUIÑONES
IDENTIFICACIÓN:	80.417.148 de Bogotá D.C.
VALOR DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 59.958.150), incluido IVA y demás impuestos, gastos de administración y demás erogaciones correspondan.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO y el término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ MANUEL CORTES OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.004.388 expedida en Armenia, Quindío designado por Acuerdo No. 008 del 25 de octubre de 2019 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, en calidad de Director General actuando según Acta de Posesión No. 001 del 01 de enero de 2020, en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, Entidad creada por la Ley 66 de 1964, transformada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica propia, facultado legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte; y por la otra**, ACERTA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con Nit No. 860511107-2, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS KLOPSTOCK QUIÑONES** mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.417.148 de Bogotá D.C., quien para los efectos legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato de compraventa que se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **a)** Que, la Constitución Política de 1991 se estableció como una constitución verde, ecológica, y amigable con el medio ambiente, entregando al estado por medio de las Corporaciones Autónomas Regionales, las facultades de protección, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y medioambientales presentes en el territorio nacional. **b)** Que, así las cosas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 superior, el estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, función que desarrollará a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 constitucionales, en donde se establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, lo anterior en aras de garantizar un desarrollo sostenible, ejerciendo como autoridad ambiental y propendiendo siempre por prevenir, controlar y realizar seguimiento a los factores que generen o puedan generar un deterioro a los recursos naturales presentes en el territorio nacional. **c)** Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo planteado en la Constitución Política de Colombia en materia de protección ambiental, se promulgó la Ley 99 de 1993 con la cual se creó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, así como el Ministerio de Medio Ambiente, los Institutos de Investigación, algunas

Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y dictó otras disposiciones, entre la cuales se estableció en el titulo VI todo lo relacionado a las Corporaciones Autónomas. **d)** Que, el artículo 23 de la referida ley, determina que: "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente". **e)** Que, por su parte, el artículo 30 de la citada disposición legal, determina el Objeto de tales entidades así: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente". **f)** Que, además de lo anterior, la Ley 99 de 1993, estableció en su artículo 31, entre otras, que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción; 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; 3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables. 4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales; 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; 17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;*" **g)** Que, la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, contempla el Objetivo 1. OFERTA. Conservar los sistemas naturales y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país, y contempla como estrategias: 1.1- Conocimiento y 1.2 Planificación; cuyas líneas de acción consideran en su orden: La primera "Ampliar y consolidar, a nivel de cuenca, el conocimiento de la oferta hídrica total y disponible del país, para tener balances hídricos confiables" y la segunda encaminada a establecer lineamientos específicos a nivel de la cuenca hidrográfica (aguas superficiales), para orientar la gestión y el uso sostenible del agua, teniendo en cuenta las dinámicas de ocupación del territorio, de tal forma que se garantice el aprovechamiento eficiente del recurso hídrico, pero garantizando su conservación para las generaciones futuras y la supervivencia de los ecosistemas que dependen de él. **h)** Que, en línea de lo expuesto, el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015 define como ordenamiento hídrico: *"El Ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener*

los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. Para el ordenamiento la autoridad ambiental competente deberá: 1. Establecer la clasificación de las aguas. 2. Fijar su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida por el artículo 2.2.3.2.7.6. 3. Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo. 4. Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. 5. Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva. 6. Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales y marinas. 7. Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso. (…)" **i)** Que, para realizar las labores técnicas anteriormente referidas de manera más precisa, es necesario contar con estaciones convencionales, las cuales están compuestas por equipos registradores; actualmente la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuenta con trece (13) estaciones climatológicas, las cuales se clasifican en meteorológicas y pluviométricas, localizadas en predios de la Corporación y predios privados, las cuales mediante observadores voluntarios se toma la información de precipitación, temperatura y brillo solar a través de equipos e instrumentos como termohigrógrafos (temperatura), pluviógrafos (precipitación) y heliógrafos (brillo solar), información que se reporta en los diarios de observaciones meteorológicas y formato de lecturas pluviométricas; los datos generados en estas estaciones son procesados y llevados a una base de datos y posteriormente es utilizada para determinar los balances hídricos, modelación de la calidad del agua, boletines hidrometeorológicos con proyección a la comunidad para conocer el monitoreo de las condiciones de climatológicas en el Departamento. **j)** Que, de las trece (13) estaciones, siete (7) estaciones climatológicas cuentan con pluviógrafos, heliógrafos y termohigrógrafos marca Lambrecht, que funcionan sólo con papelería de la misma marca, la cual permite registrar la precipitación, el brillo solar y la temperatura en las estaciones de la Corporación ubicadas en: CRQ (Armenia), Centro de la Guadua (Córdoba), Bremen (Filandia), La Sierra (Pijao), La Española – El Ocaso (Quimbaya), El Cairo (Génova) y La Playa (Salento) y para ello es indispensable contar con el insumo de papelería grafica especializada, ya sea de registro diario o semanal. **k)** Que, las estaciones de la entidad que requieren de gráficas para heliógrafos para el monitoreo de la variable ambiental de brillo solar corresponden a las estaciones: CRQ (Armenia), Bremen (Filandia), La Española - El Ocaso (Quimbaya), La Sierra (Pijao), El Cairo (Génova), donde dependiendo la época del año en el año se utilizan tres (3) tipos de fajas, de conformidad con el manual del observador de meteorológica del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). **l)** Que, el objetivo principal del funcionamiento de las estaciones climatológicas consiste en el registro de datos hidrológicos y meteorológicos que permite cumplir con las actividades misionales de la entidad en cuanto al seguimiento de las condiciones de oferta y meteorológicas del área de la jurisdicción de la entidad. Asimismo, es necesario garantizar la captura de información de manera continua y con calidad a fin de generar productos tales como: Balances hídricos, modelación de la calidad del agua, el cálculo de la tarifa de la tasa por utilización del agua; así como boletines de seguimiento a las condiciones de seguimiento a las condiciones hidrometereológicas del Departamento del Quindío. **m)** Que, en relación con el balance hídrico, entre mayor número de datos hidrometereológicos sean analizados, con mayor precisión serán representadas las condiciones de cantidad de las unidades hidrográficas del Departamento del Quindío; por lo que se hace indispensable la recolección estadística de las variables ambientales de monitoreo con el fin de poder dar aplicación a la Resolución Nro. 865 de 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones" y para ello la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ha venido determinando anualmente los balances hídricos para las unidades hidrográficas del departamento del Quindío. **n)** Que, para el correcto funcionamiento de las estaciones climatológicas es necesario contar con insumos indispensables para su funcionamiento de acuerdo con la variable ambiental a monitorear, a saber: - Variable ambiental brillo solar: Se utilizan tres tipos de fajas registradoras, largas, cortas y rectas. - Variable ambiental de precipitación: Para la medición de la variable ambiental de precipitación se utilizan las cartas pluviográficas de registro diario y semanal para las estaciones: CRQ (Armenia), Centro de la Guadua (Córdoba), Bremen (Filandia), La Sierra (Pijao), La Española – El Ocaso

(Quimbaya), El Cairo (Génova) y La Playa (Salento). Las bandas registradoras se instalan en los pluviógrafos para conocer el volumen y hora de la precipitación. Asimismo, para medir la precipitación en estaciones convencionales se realiza con una frecuencia diaria, en la que se hace necesario la utilización de probetas graduadas en milímetros para obtener el volumen de la lluvia de las últimas 24 horas. - Variable ambiental de temperatura: Para la obtención de datos de la variable ambiental de temperatura se utilizan bandas de Termohigrógrafo con registro semanal para las estaciones: CRQ (Armenia), Bremen (Filandia). **o)** Que, los equipos anteriormente referidos y con los cuales operan las estaciones climatológicas convencionales son de marca Lambrecht y por consiguiente la papelería gráfica especializada para su funcionamiento debe ser necesariamente de la misma marca y con la referencia específica de cada equipo. De acuerdo con lo anterior, la Corporación requiere suscribir un contrato de compraventa de papelería especializada con la empresa ACERTA S.A.S teniendo en cuenta que, la referida empresa acredita la distribución exclusiva para Colombia de la marca LAMBRECHT, según el Contrato de Agencia registrado en Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 2 de febrero de 1992; lo anterior, a efectos de garantizar el funcionamiento de los equipos mencionados. **p)** Que, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, dispone las causales de Contratación Directa, particularmente para el presente objeto aplicaría el literal g) del numeral 4, que al tenor dispone: *"(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (…)".* Esta causal de Contratación Directa es reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, así: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación." **q)** Que, en razón a la propuesta presentada por la empresa ACERTA S.A.S, la Subdirección de Gestión Ambiental adelantó la etapa precontractual tendiente a la celebración de un contrato de compraventa, de conformidad con lo definido en el artículo 1849 del Código Civil Colombiano, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y para tales efectos la Subdirección de Gestión Ambiental generó el concepto de viabilidad Nro. 1045 del 03 de noviembre de 2021, en el marco del Plan de Acción Institucional y previa solicitud de la Subdirección, y posteriormente elaboró los documentos precontractuales correspondientes, esto es, el análisis del sector, matriz de riesgos y estudios previos, los cuales hacen parte del expediente contractual. **r)** Que, en observancia a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Corporación expidió la resolución por medio de la cual justificó la presente contratación directa. **s)** Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y con fundamento en los estudios, documentos previos y el acto administrativo que justificó la contratación directa, se hace necesaria la suscripción del presente contrato de compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** **"***COMPRAVENTA DE PAPELERÍA GRAFICA ESPECIALIZADA Y PROBETAS MARCA LAMBRECHT, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE LAS ESTACIONES CONVENCIONALES CLIMATOLÓGICAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA 3. GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO, PROYECTO 12. MONITOREO Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, ACTIVIDAD 10. OPERAR LA RED HIDROMETEOROLÓGICA DE LA ENTIDAD, DEL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL 2019 – 2023. "PROTEGIENDO EL PATRIMONIO AMBIENTAL Y MÁS CERCA DEL CIUDADANO".* **CLAUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

ITEM	CANTIDAD	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
1	30	3416030001000	Registro brillo solar Paquete por 380 unidades: 140 unidades para invierno, 140 para verano y 100 para otoño y primavera marca LAMBRECHT. 34.16030.001000 Recording Cards, 380 pcs; 1.0 kg / 0...40°
2	9	3402520007000	Paquetes de graficas (Set de 100 Hojas) para Termohigrógrafo de registro semanal Marca Lambrecht 34.02520.007000 Set of Graph Paper, TH 100 pcs; / 35-0-45; 100-0; 7 d

ITEM	CANTIDAD	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
3	11	3415070002000	Paquetes de graficas (Set de 100 Hojas) para Pluviógrafo de registro semanal Marca Lambrecht 34.15070.002000 Graph paper R 0-10, 7 days
4	37	3415070001000	Paquetes de graficas (Set de 100 Hojas) para Pluviógrafo de registro diario Marca Lambrecht 34.15070.001000 Graph paper R 0-10, a, 1 day
5	14	3315000031000	Catorce (14) Probetas Lambrecht GMB fabricada en poliestirol, graduada en alto relieve según norma DWD/DIN 58667. Precisión de +/- 0,1 mm referencia 33.15000.031000 1500-31 Measuring cylinder

CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: 1. Entregar en los términos establecidos, la totalidad de los bienes y elementos con las cantidades y especificaciones técnicas previstas y señaladas en las especificaciones técnicas, dentro del plazo previsto por la Corporación Autónoma Regional del Quindío. **2.** Entregar por parte del contratista en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario todos bienes objeto de contratación. **3.** El contratista deberá asumir la logística y los gastos que ocasione el transporte de los elementos desde el lugar de origen y hasta el lugar de ejecución – Corporación Autónoma Regional del Quindío. **4.** El contratista será responsable de la entrega de los elementos al supervisor del contrato o a quien este autorice previamente, de tal manera que queden protegidos contra todo daño o deterioro, siendo el único responsable de los mismos hasta el momento en que la Corporación Autónoma Regional del Quindío los reciba a entera satisfacción. **5.** Garantizar la calidad los bienes objeto del presente contrato. **6.** Reemplazar los elementos objeto del contrato siempre que presente defectos en su elaboración, imperfectos o se incumpla con las condiciones técnicas. **7.** Presentar las facturas e informe final y recibo a satisfacción al funcionario encargado de ejercer la supervisión del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago. **8.** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **9.** Al momento de la entrega de los bienes, el proveedor deberá aportar el documento "Manifiesto de Aduana" debidamente diligenciado de conformidad con las directrices impartidas por la DIAN. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 59.958.150),** incluido IVA y demás impuestos, gastos de administración y demás erogaciones que le corresponda, el cual será cancelado por la CORPORACIÓN al contratista, mediante un (01) ÚNICO PAGO, acorde a los elementos real y efectivamente entregados, y recibidos a satisfacción. Dicho pago se realizará previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, de acuerdo al informe presentado por el Contratista debidamente avalado por el supervisor y/o certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, previa presentación y previa verificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social integral según sea el caso y demás documentos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, certificación de aportes a seguridad social (y/o parafiscales en caso de estar obligado) y de acuerdo con la disponibilidad del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja)". **CLÁUSULA QUINTA - SUJECIÓN A LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío cancelará al contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1415 del 03 de noviembre de 2021, rubro pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados (Papeleria, impresos y suscripciones), Código: 320902 – 2 -3 3203 1222132-20, expedido por la profesional de presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 59.958.150). **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del futuro Contrato será por un término no superior de **CUARENTA Y**

CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, y el término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES A DESARROLLAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: A. DEL CONTRATISTA: 1.** Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento. **2.** Presentar informes mensuales al supervisor, de las actividades ejecutadas del cumplimiento del objeto de este contrato. **3.** El contratista deberá cumplir con los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y los protocolos de bioseguridad adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante resolución Nro. 1729 del 01 de Septiembre de 2020, la cual a su vez fue modificada por la Resolución N° 361 del 3 de Marzo de 2021. **4.** De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por el contratista, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del contrato como requisito para el pago respectivo. **5.** Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **6.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. **7.** Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran. **8.** Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente. **9.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **10.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato. **11.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad. **13.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993. **B. DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO: 1.** Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **2.** Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato. **3.** Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. **5.** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **6.** Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) por parte del contratista, De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, durante toda la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los porcentajes de ley, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. **7.** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. **8.** Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor. **9.** Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar,

así como de hacer efectiva la garantía otorgada. **10.** Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna. **11**. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. **12.** Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato. **13.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **14.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **15.** Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN.** La Supervisión del futuro contrato será ejercida por LA CORPORACIÓN a través del **Técnico Operativo de la Subdirección de Gestión Ambiental, JOSÉ DAVID ARREDONDO OSORIO,** o quien haga sus veces, o quien el Director encargue mediante oficio, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad, así como el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Corporación y en las directrices internas de la entidad. El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras. **CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; b) Por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato para cada una de las partes. c) Por haberse cumplido el plazo señalado en este contrato. d) Por la ejecución total de los recursos destinados. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, constituirá a favor de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato. El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así: **a) Cumplimiento:** Que cubre a la Corporación por los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asignadas al contratista. Este amparo cubre el pago de multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo y ciento veinte (120) días más. **b) Calidad de los bienes:** Que cubre a la Corporación frente a los perjuicios ocasionados por el contratista, derivados de la mala calidad de los bienes entregados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo y ciento veinte (120) días más. **PARÁGRAFO 1.** La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO 2.** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **PARÁGRAFO 3.** Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que la Corporación haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. **PARÁGRAFO 4.** A la Corporación no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **PARÁGRAFO 5:** Lo anterior sin perjuicio de la garantía mínima presunta ni la garantía de fábrica por defectos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL contratista se obliga a mantener indemne a LA CORPORACIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscaran mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa y la amigable composición. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generara vínculo laboral alguno entre LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS.-** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) Propuesta. 3) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- LAS PARTES manifiestan expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Si llegare a sobrevenir alguna de estas causales se procederá conforme lo consagra el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato no puede cederse a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento escrito de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA CORPORACIÓN para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del 0.1% del valor del Contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagos dentro del mes siguiente a su tasación por parte DEL CONTRATISTA, se incluirán en la terminación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la Garantía de Cumplimiento a favor de las entidades estatales constituida por el contratista para la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de LA CORPORACIÓN o DEL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de LA CORPORACIÓN el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- VEEDURÍA CIUDADANA.-** Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: **1.** Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando esta sea requerida. **2.** Atender las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. El presente contrato estará sujeto a veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza de cumplimiento y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de Sistema Integrado de Salud, Pensión y afiliación a la ARL y demás requisitos exigidos en las normas legales. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES:** EL contratista autoriza que cualquier aviso, solicitud, comunicación y notificación que se deriven del desarrollo del presente contrato, sean enviadas al correo electrónico: info@acerta.com.co.

La suscripción del contrato se encuentra sujeta al cronograma del SECOP II

NOTA: El contratista acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Elaboró parte jurídica: Leidy Carolina Arias Riveros – Abogada Contratista OAJ
Revisó y aprobó parte jurídica: Jhoan Sebastián Pulecio Gómez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417